



Resolución Ministerial

N°284-2014-MC

Lima, 25 AGO. 2014

VISTOS, el Informe N° 269-2014-DDC.LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y el Informe N° 525-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2013-DGPA-VMPCIC/MC del 26 de julio de 2013, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble aprobó el Informe Final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones del Tramo Trujillo- Chiclayo de la Autopista del Sol: Trujillo – Sullana – Concesionaria Vial del Sol", a cargo de la Licenciada Katuska Rodríguez Reyes, con Registro Nacional de Arqueólogos, en adelante R.N.A., N° CR-0983; asimismo, determinó las áreas libres de evidencia arqueológica en superficie, que han sido materia de evaluación con excavaciones restringidas, ubicadas en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, provincia de Trujillo; distritos de Chicama, Chocope y Paiján, provincia de Ascope; distritos de San Pedro de Lloc, Pacasmayo, Guadalupe, San José de Moroc y Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, provincia de Chepen, departamento de La Libertad; distritos de Pacanga y Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; todas con una franja de servidumbre de 48m;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad mediante Informe N° 525-2013-OMA-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 11 de octubre de 2013, dio conformidad a la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en adelante CIRA, para el proyecto "Tramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol: Trujillo – Sullana – Concesionaria Vial del Sol".

Que, con fecha 15 de octubre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad emitió el Oficio N° 915-2013-DDC-LIB/MC, mediante el cual comunicó a la administrada que su solicitud de expedición de CIRA había sido procedente y adjuntó el CIRA N° 2013-222-DDC-LIB/MC;

Que, mediante Informe Técnico N° 1724-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 26 de mayo de 2014, la Dirección de Certificaciones señaló lo siguiente:

- *"RECOMENDAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura – La Libertad, resolver el procedimiento sobre el vicio de nulidad parcial al haberse advertido en el CIRA N° 2013-222-DDC-LIB/MC del 14 de octubre del 2013, la competencia territorial de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque"* (sic).
- *"Se deberá considerar que en el CIRA N° 2013-222-DDC-LIB/MC, son válidos los resultados comprendidos dentro del territorio del departamento de La Libertad (...)".*
- *"Realizada la revisión del sustento técnico de la obra del Plan de Monitoreo Arqueológico antes citado, se concluye que el mismo cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente, por lo que recomienda su aprobación a excepción de la*



incorporación del área correspondiente al CIRA N° 2013-222-DDC-LIB/MC del 14 de octubre del 2013, al haberse advertido que presenta vicio de nulidad parcial relacionado a la competencia territorial que deberá ser resuelta por la Dirección Desconcentrada de Cultura – La Libertad”.

Que, mediante Informe N° 1003-2014-JVP-OMA-PCDPC-SDDPCIC-DDC-LIB/MC de fecha 30 de mayo de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad detalló los límites de las áreas del CIRA N° 2013-222-DDC-LIB/MC que corresponden a los departamentos de La Libertad y Lambayeque;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura – La Libertad mediante Informe N° 269-2014-DDC.LIB/MC, remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el día 26 de junio de 2014, el expediente original del CIRA N° 2013-222-DDC.LIB/MC con sus antecedentes, a efectos de que se declare la nulidad parcial del citado CIRA;

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC, Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y N° 060-2013-PCM, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC, el CIRA certifica la no existencia de evidencias arqueológicas en un área determinada, procedimiento que se encuentra regulado mediante los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y N° 060-2013-PCM;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los que se encuentra: *“Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”;*

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)”;*

Que, en el presente caso, mediante Informe Técnico N° 1724-2014-DCE-DGPA/MC, la Dirección de Certificaciones advirtió que el CIRA N° 2013-222-DDC-LIB/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad presenta vicio de nulidad parcial por incorporar áreas que se encuentran dentro del ámbito territorial de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad mediante Informe N° 1003-2014-JVP-OMA-PCDPC-SDDPCIC-DDC-LIB/MC, determinó los límites de las áreas incorporadas en el CIRA N° 2013-222-DDC-LIB/MC detallando lo siguiente:





Resolución Ministerial

Nº284-2014-MC

- "4. En atención a lo solicitado, el suscrito alcanza información respecto de los segmentos (progresivas), correspondientes a la jurisdicción departamental de La Libertad, del proyecto: "Tramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol: Trujillo – Sullana – Concesionaria Vial del Sol", comprendiendo una longitud de 21,602 m (21.602 km) de longitud y 48.00 m (24.00 m a cada lado del eje) de franja de servidumbre, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera, Chicama, Chocope, Pacasmayo, San Pedro de Lloc, Jequetepeque, Guadalupe y Pacanga, provincias de Trujillo, Ascope, Pacasmayo y Chepén, departamento de La Libertad; según el siguiente detalle:

SEGMENTOS (PROGRESIVAS) – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
NOMBRE	LONGITUD m	Km
Evitamiento Trujillo – Segmento 2	1, 800.00	1.8
Tramo Continuo Trujillo – Chicama Segmento 3	3, 000.00	3
Tramo Continuo Trujillo – Chicama Segmento 5	1, 128.00	1.128
Evitamiento Chicama – Segmento 1	2, 020.00	2.02
Evitamiento Chocope – Segmento 2	1, 000.00	1
Evitamiento Pacasmayo – Segmento 3	1, 576.00	1.576
Evitamiento Pacasmayo – Segmento 2 km 677 + 100 Al Km 677 + 500	400.00	0.4
Evitamiento Pacasmayo – Segmento 2 km 678 + 100 Al km 678 + 500	400.00	0.4
Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe Segmento 2	1, 000.00	1
Evitamiento Guadalupe San José De Moroc – Segmento 1	700.00	0.7
Evitamiento Guadalupe San José De Moroc – Segmento 3	7, 000.00	7
Evitamiento Guadalupe San José De Moroc km 717 + 000 Al km 717 + 378	378.00	0.378
Tramo Continuo San José De Moroc – Mocupe Segmento 2	1, 200.00	1.2
TOTAL	21, 602.00	21.602

- 5. Los segmentos (progresivas) del proyecto que quedan dentro del ámbito del departamento de Lambayeque, comprenden 3,500 m de longitud y 48.00 m (24.00 m a cada lado el eje) de franja de servidumbre, ubicados en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; según el siguiente detalle:

SEGMENTOS (PROGRESIVAS) – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE		
NOMBRE	LONGITUD m	Km
Evitamiento Mocupe – Segmento 2	1, 200.00	1.2
Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo Segmento 2	2, 300.00	2.3
TOTAL	3, 500.00	3.5

(...)"

Que, como puede apreciarse, el CIRA N° 2013-222-DDC.LIB/MC comprende una longitud de 21,602 m (21.602 km) de longitud y 48.00 m (24.00 m a cada lado del eje) de franja de servidumbre, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera, Chicama, Chocope, Pacasmayo, San Pedro de Lloc, Jequetepeque,



Guadalupe y Pacanga, provincias de Trujillo, Ascope, Pacasmayo y Chepén, departamento de La Libertad y 3,500 m de longitud y 48.00 m (24.00 m a cada lado el eje) de franja de servidumbre, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de la opinión técnica formulada mediante Informe N° 1003-2014-JVP-OMA-PCDPC-SDDPCIC-DDC-LIB/MC, ha quedado acreditado que el CIRA N° 2013-222-DDC.LIB/MC otorgado por la Dirección Desconcentrada de La Libertad contiene áreas que comprenden el departamento de Lambayeque, por lo que el acto administrativo emitido respecto a estas últimas áreas no sería válido, toda vez que fue expedido por órgano no competente en razón del territorio; incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece numeral 2 del artículo 10 de la LPAG;

Que, en cuanto a la competencia para proceder a declarar la nulidad de oficio del CIRA N° 2013-222-DDC.LIB/MC, cabe indicar que el primer párrafo del numeral 202.2 del artículo 202 de la LPAG dispone que: *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)";*

Que, en el presente caso, al tratarse de un acto administrativo emitido por un órgano desconcentrado, que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación de este Ministerio, correspondería al Despacho Ministerial pronunciarse sobre la nulidad parcial del CIRA N° 2013-222-DDC.LIB/MC, al constituir el órgano jerárquico superior;

Que, el numeral 202.3 del artículo 202 de la LPAG, establece que: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";*

Que, tomando en consideración la fecha de emisión del CIRA N° 2013-222-DDC.LIB/MC, cabe advertir que procede declarar de oficio la nulidad parcial de dicho acto administrativo en sede administrativa, conforme a los alcances del numeral 13.2 del artículo 13 de la LPAG¹;

Que, en consecuencia, en el presente caso corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del CIRA N° 2013-222-DDC.LIB/MC, otorgado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, respecto a las áreas que comprenden 3,500 m de longitud y 48.00 m (24.00 m a cada lado el eje) de franja de



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.



Resolución Ministerial

servidumbre, ubicados en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; **N°284-2014-MC**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 2013-222-DDC.LIB/MC, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, respecto a las áreas que comprenden 3,500 m de longitud y 48.00 m (24.00 m a cada lado el eje) de franja de servidumbre, ubicados en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a favor de la Concesionaria Vial del Sol S.A., para la ejecución del proyecto denominado "Tramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol: Trujillo – Sullana – Concesionaria Vial del Sol", y retrotraer todo lo actuado hasta la admisión de la solicitud de expedición de CIRA.

Artículo 2°.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, a fin que dicho órgano pueda realizar la evaluación de la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) respecto a las áreas que se encuentran dentro de su ámbito territorial.

Artículo 3°.- Derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que disponga las acciones que correspondan, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a Concesionaria Vial del Sol S.A., Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERON
Ministra de Cultura

